



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-005422

Turbaco, febrero 22 de 2021

Doctor

JUAN MEJÍA LOPEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Manga 3^{ra} Avenida N° 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5.
Cartagena

Asunto.: Propuesta de Modificación al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE FIJEN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor;

La administración en el proyecto de ordenanza inicial contemplo una reducción de la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias vigentes y exigibles, hasta el 31 de diciembre de 2020, como una medida para hacer frente a la situación extraordinaria sin precedentes causada por los efectos económicos negativos generados por la pandemia mundial del nuevo coronavirus COVID-19 que ocasiono una crisis económica y financiera, por la interrupción imprevista de la actividad económica, cuyas consecuencias, han tenido una amplia repercusión en el mercado laboral y la actividad económica del Departamento, por ser este un territorio dedicado especialmente a la industria del turismo la cual fue una de las más golpeadas con la situación. Esta situación ha generado un impacto en las finanzas del departamento que se han visto reflejadas en la vigencia 2020 y en lo corrido



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



del año 2021 y la administración departamental en virtud de las competencias legales que tiene asignadas está llamada a tomar medidas presupuestales para hacer uso eficiente de los recursos y ser muy efectivos en las estrategias a plantear para volver a dinamizar la economía y procurar el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo 2020- 2023 "Bolívar Primero"

El artículo 287 de nuestra Carta Constitucional, relaciona los atributos de las entidades territoriales, entre los que se encuentra; "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

A su vez el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 señala:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos". (Subrayado fuera de texto)

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 previó una facultad a favor de los departamentos y municipios, puesto que utilizó la locución "podrán"

Y podrán, según esa facultad:

- Disminuir el monto de las sanciones,
- Simplificar el término de la aplicación de los procedimientos que atañen a la administración de los impuestos territoriales.

Así las cosas y en virtud de la situación actual, lo cual requiere la adopción de medidas extraordinarias encaminadas, con el fin de que generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados la administración departamental considera acertado en virtud de la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



situación excepcional que vivimos a causa de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, extender los beneficios otorgados a los contribuyentes a las sanciones impuestas, con el objetivo de beneficiar a los contribuyentes facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a la vez mantener el recaudo que le permita a la administración departamental ejecutar los programas y proyectos que demanda la atención especial y prioritaria ocasionada por el covid -19 así como apalancar los proyectos priorizados en el plan de desarrollo 2020 - 2023.

Al analizar la iniciativa propuesta y su efecto en el ingreso si bien tiene un costo de conceder prerrogativas a los contribuyentes omisos el impacto final es favorable pues busca contrarrestar la contracción a las finanzas departamentales ocasionada con las medidas de aislamiento social que el Gobierno Nacional decreto como medida para hacer frente a la pandemia ocasionada por el COVID - 19, durante la vigencia 2020 y a su vez genera un incentivo para que las personas se pongan al día en sus obligaciones tributarias, sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso que los contribuyentes cumplidos, pues serán sometidos a un tratamiento más gravosos del que les habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones, puesto que serán aplicadas de igual forma sanciones menos drásticas, por un periodo de tiempo determinado.

La Corte Constitucional describe la evolución de la jurisprudencia que ha abordado el análisis de constitucionalidad de normas mediante las que se adoptan amnistías tributarias, en los siguientes términos:

"En aplicación de estos criterios, la Corte ha declarado inconstitucionales aquellas medidas que: a. son genéricas en el sentido de no fundarse en situaciones excepcionales específicas y benefician indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias (por no declarar todos sus bienes o no pagar a tiempo los impuestos), a través de un tratamiento más benigno del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos (sentencias C-511 de 1996, C-992 de 2001 y C-1114 de 2003)9; b. establecen un tratamiento más favorable para los deudores morosos que no han hecho ningún esfuerzo por ponerse al día, respecto del que se otorga a aquellos que han manifestado su voluntad de cumplir suscribiendo acuerdos de pago o cancelando sus obligaciones vencidas (C-1115 de 2001)

10. (vi)





Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993)¹¹; b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004)¹²; c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004)¹³.”

Así las cosas, la administración propone la siguiente modificación al proyecto de ordenanza con el fin de que el departamento de Bolívar recupere su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que podrán acceder a los beneficios que se establecerán en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así:

1. Modificación del título del proyecto

En el proyecto inicial se presentó con el siguiente título:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS, SE FIJEN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Se propone que el título quede así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y MULTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2. Modificación del artículo primero

En el proyecto inicial el artículo primero se presentó así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que otorgue beneficios tributarios, consistentes en la reducción de la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias vigentes y exigibles, hasta el 31 de diciembre de 2020. Estos beneficios serán aplicables durante el periodo comprendido entre la expedición del decreto que fija esta reducción y el 31 de diciembre del 2021.*

La tasa de reducción se fijará de conformidad al ordenamiento legal vigente y concordante, y a los estudios de cálculo para determinar dicha reducción.

La tasa de interés reducida será aplicada al momento de la cancelación de la deuda o sobre las vigencias causadas que el contribuyente escoja para pagar

PARÁGRAFO 1: *Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de las tasas de interés reducida, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándosele la tasa vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas vigentes sin beneficio de reducción.*

PARÁGRAFO 2: *La tasa ajustada de intereses moratorios que determine el gobierno departamental, aplicará en los conceptos de las tasas y multas emitidas por los organismos de Transito Departamental o quien haga sus veces, durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor del decreto que se expida para tal fin y hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Se propone que el artículo primero quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2020; así:*

1. *Hasta el 30 de junio de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 20% de sanciones aplicables e intereses moratorios.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



2. *Entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 50% de intereses moratorios y sanciones aplicables.*
3. *Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 70 % de intereses moratorios y sanciones aplicables.*

PARÁGRAFO 1: *Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.*

PARAGRAFO 2: *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

PARAGRAFO 3: *Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.*

ARTICULO SEGUNDO. *Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias que garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.*

PARAGRAFO: *Por intermedio de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de los ajustes a los beneficios aplicados sobre los intereses y sanciones de conformidad con la presente ordenanza.*






ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ordenanza presentado por:


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vº Bº: Dr. Juan Mauricio González - Secretario Jurídico

Vº Bº: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen – Directora Actos Administrativos

Vº Bº: Dr. Carlos José Polanco Benavides, Secretario de Hacienda

Proyectó: Dr. Ever Manuel Caicedo Mercado, Técnico Operativo Secretaria de Hacienda



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co